



MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE PRECISA EL
ACCESO DE LOS EX COMBATIENTES EN
SU CALIFICACIÓN COMO DEFENSORES
DE LA PATRIA O COMO DEFENSORES DE
LA DEMOCRACIA**

Los Congresistas que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista **MARIA DEL PILAR CORDERO JON TAY**, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a los artículos 22, literal c) y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa.

**LEY QUE PRECISA EL ACCESO DE LOS EXCOMBATIENTES EN SU
CALIFICACIÓN COMO DEFENSORES DE LA PATRIA Y COMO
DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA**

Artículo 1. – Objeto

La presente ley tiene por objeto precisar los documentos que son necesarios, para que los excombatientes puedan acceder a la calificación como Defensores de la Patria y Defensores de la Democracia, lo que va a garantizar el reconocimiento por sus contribuciones a la defensa y la pacificación nacional.

Artículo 2.- Modificación de la Ley 24053, Ley que denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo

Modifícase el artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo, el mismo que quedará redactado en los términos siguientes:

“Artículo 10. Los beneficios de la presente ley, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acredite como defensores calificados. Igual derecho les asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas **que cuenten con parte de guerra, libreta de licenciamiento u otro medio probatorio** y a los excombatientes de la lucha contra el terrorismo, que cuenten con parte de **patrulla, reporte de patrulla libreta de licenciamiento, constancia del servicio militar en una unidad de operaciones en zona declarada de emergencia u otro medio probatorio**, y hayan calificado como Defensores de la Democracia mediante la Ley 29031, Ley



que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda.

Los beneficios otorgados en la presente ley a los Defensores de la Patria, comprende también a aquellos que se encontraron en el teatro de operaciones, aun cuando no combatieron, no resultaron heridos ni con ninguna discapacidad."

Artículo 3.- Modificación de la Ley 31177, Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha Contraterrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio Día Central Conmemorativo; y la Ley 29248, Ley del Servicio Militar

Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31117, Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha Contraterrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio Día Central Conmemorativo; y la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

"PRIMERA. Calificación de los beneficiarios de la presente ley

Encargase al Consejo de la Condecoración, creado por el artículo 3 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración, la calificación como Defensores de la Democracia a los excombatientes de la lucha contraterrorista, que cuenten con **parte de patrulla, reporte de patrulla libreta de licenciamiento, constancia del servicio militar en una unidad de operaciones en zona declarada de emergencia u otro medio probatorio"**

Artículo 4.- Modificación de la Ley 30874, Ley que establece un nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995

Modifícase el artículo 3 de la Ley 30874, Ley que establece un nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3. Plazo para las actividades de otorgamiento de beneficios y reconocimientos

Otorgase al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el plazo de **siete** años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente norma, para continuar



MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

con la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos con el Ecuador y que se encuentran amparados en las leyes reguladas en el artículo 2 de la presente ley."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Derogatoria segundo párrafo artículo 2 de la Ley 29562, Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

Deróguese el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 29562, Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

SEGUNDA. Continuación del trámite

Los excombatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, a los que se les ha entregado diplomas al honor y al mérito, medallas y los carnés de reconocimiento, podrán continuar el trámite para su reconocimiento como Defensores de la Patria.

TERCERA. Bonificaciones Excepcionales

Los Defensores de la Patria que hayan sido calificados como tales posterior al 06 de diciembre de 2018, sus bonificaciones excepcionales son atendidas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. De igual manera acceden a todos los demás beneficios que por ley les corresponde.

Lima, noviembre de 2022



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 11:29:31-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2022 13:26:12-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/11/2022 16:32:54-0500

MARÍA DEL PILAR CORDERO JON TAY
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/11/2022 13:58:11-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 17:22:51-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 13:05:10-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes Legislativos

Tenemos propuestas legislativas que han sido actualizadas de Congresos anteriores y que han vuelto a ser presentadas, referidas a la temática que tiene como objetivo la presente propuesta y que plantean soluciones alternas, siendo estas las siguientes:

- Proyecto de Ley N° 347/2021-CR (antes 6819/2020-CR), que propone extender los beneficios de la Ley N°26511, al personal militar, licenciados y personal civil de las fuerzas armadas que participaron en el conflicto del Cenepa 1995.
- Proyecto de Ley N° 704-2021-CR, que propone la Ley que establece el marco legal referente a los beneficios a otorgarse al personal militar reconocido como combatiente y como movilizado, que participó en los conflictos armados con el Ecuador de los años de 1979, 1981 y 1995.
- Proyecto de Ley N° 2302-2021-CR, que propone Ley que modifica la ley 30874 y el reglamento 26511, Ley que establece un nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.
- Proyecto de Ley N° 2628-2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 3 inciso g de la Ley 26511, que amplía la zona de combate del alto Cenepa del año 1995 y reconoce a defensores de la patria.

II. Sobre los excombatientes peruanos en un conflicto con otro país

En las guerras que ha vivido nuestro país¹ los combatientes peruanos se han encontrado a la altura de las circunstancias, bien con su rechazo, victoria y/o heroísmo en la derrota. En la Guerra del Pacífico, nuestros soldados, sin contar muchas veces con el material de guerra correspondiente, y en condiciones adversas dieron lo mejor de sí, llegando a límites insospechados, logrando,

¹ Cfr. JORGE BASADRE. *La promesa de la vida peruana y otros ensayos*. Editorial Juan Mejía Baca. Lima, 1958. Pág. 135.



muchas veces, revertir batallas, no obstante que la carencia militar fuera agudizada por malos gobernantes que huyeron con el dinero destinado para la compra de pertrechos militares o bien comprando dolosamente armas y municiones defectuosas².

Conforme a lo señalado, se puede afirmar que en las guerras con otros países el combatiente peruano ha sido un actor participante, esforzado y heroico, llegando muchas veces al sacrificio en condiciones realmente adversas.

Durante el siglo XX los combatientes peruanos enfrentaron a los militares ecuatorianos, en diversos conflictos armados, como el del año 41 y otros posteriores que fueron los siguientes:

1. Incidente Armado Fronterizo del Subsector del Alto Cenepa en 1978
2. Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981 (22 de enero al 20 de febrero)
3. Conflicto del Alto Cenepa de 1995

III. Los Defensores de la Patria

Como un reconocimiento a su patriotismo en la defensa del territorio nacional el Estado peruano decidió designar formalmente a los excombatientes del año 95, como Defensores de la Patria, luego de su evaluación por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y conforme a las leyes que se dieron al efecto. Así se estableció en el artículo primero de la Ley N° 26511 del 20 de julio de 1995, circunscribiendo sus beneficios estrictamente a los combatientes que hayan participado en la zona del Alto Cenepa durante el último conflicto con el Ecuador en 1995.

Con posterioridad, mediante Ley N° 28796, del 21 de julio de 2006, se reconoce también la calidad de "Defensores de la Patria" a los ex combatientes que participaron en los Incidentes Armados Fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978 y los de la Cordillera del Cóndor de 1981.

IV. Planteamiento del Problema

² Nos referimos al presidente general Mariano Ignacio Prado que decidió abandonar el país con el pretexto de comprar, en el extranjero, material de guerra y a su sucesor Nicolás de Piérola, el cual según historiadores compraba armas y municiones a la empresa Grace Brother & Co., que eran muy costosas y en ocasiones defectuosas. Cfr. Alfonso W. Quiroz. - *Historia de la Corrupción en el Perú*. Traducción del Inglés por Javier Flores Espinoza. Instituto de Estudios Peruanos e Instituto de Defensa Legal. 2da ed. Lima 2013, p. 175.



Las normas legales que regulan las condiciones para ser considerado "Defensor de la Patria" no hacían una diferenciación entre los ex combatientes que hubieran participado en forma activa y directa en misiones de combate y/o similares con riesgo de su vida en las operaciones realizadas en la zona de Combate o que hubieran podido quedar discapacitados; sin embargo, el Decreto Supremo N° 010-DE-SG, que reglamentó la Ley N° 26511, dispuso que la calidad legal de "Defensores de la Patria" la tenían los ex combatientes que hubieran participado en forma activa y directa en misiones de combate y/o similares con riesgo de su vida, en las operaciones realizadas en la Zona de Combate del Alto Cenepa.

En concordancia con el Reglamento antes señalado, el 18 de julio de 2010 se promulga la Ley N° 29562, donde se dispone un reconocimiento al mérito a los excombatientes que no tenían la condición de Defensores de la Patria, pero que estuvieron en la zona de combate y a pesar que no tuvieron una participación activa y directa en misiones de combate y/o similares con riesgo de su vida o quedaron en una situación de discapacidad, se les otorgó este reconocimiento.

Surgen de esta manera dos tipos de excombatientes; **un primer grupo**, aglutinados a partir del Reglamento de la Ley N°26511 (D.S. N° 010-DE-SG), que lo integran quienes han participado en forma activa y directa en misiones de combate y/o similares con riesgo de su vida, en operaciones realizadas en la Zona de Combate del Alto Cenepa, lo que incluye también a ex combatientes que no hayan hecho uso de las armas pero que se encontraban dentro de un determinado espacio geográfico señalado en el Reglamento de la Ley N°26511 (promulgado mediante D.S. 010-DE-SG 1999, art. 3°, lit. g).

Un segundo grupo de ex combatientes estructurados sobre la base de quienes no cumplen los requisitos del reglamento de Ley N°26511, es decir no llegan a ser calificables como "Defensores de la Patria", pero que a través de la Ley N°29562 se convierten en "combatientes al mérito".

La Ley N°26511 no hace ningún tipo de distinción entre excombatientes o sugiere que haya una clasificación distinta en su Reglamento, pero éste último ha ido más allá de lo legislado en la propia Ley N°26511, afectando la racionalidad del procedimiento y la propia calificación legal de "Defensores de la Patria", ya que, al no haber una distinción en la ley general no debió distinguir el Reglamento, habiendo excluido a quienes no estuvieron en combate o en una determinada zona geográfica, como lo señala.

Esta situación de abuso reglamentario y de distinción extralegal generada por el Reglamento, de la Ley N°26511, se fortaleció con la dación de la Ley N° 29562 ya que esta norma se da para los combatientes al mérito, es decir aquellos que no llegaban a ser calificados como Defensores de la Patria.

De acuerdo a lo expuesto, vemos que se contraviene la pirámide kelseniana donde "la Constitución prima sobre la ley, la ley sobre los reglamentos y entre



estos, los de más jerarquía priman sobre los de menos jerarquía"⁽⁵⁾. La doctrina comparada también precisa que, "Siempre se entendió que el reglamento era un ordenamiento subordinado a la ley que se justificaba en ella misma"⁽⁶⁾.

Cabe indicar que estudiosos del tema, han indicado que en este caso en particular se está vulnerando también la Constitución dado que "Nuestra Carta Magna, protege el derecho a la igualdad, indicando que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; sin embargo, al promulgarse la Ley N° 29562 se infringió este artículo de la Constitución. (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 1993, art. 2, inc. 2)"³

Asimismo, se habría vulnerado el principio de igualdad ante la ley, y el Tribunal Constitucional considera como el conjunto de derechos consagrados en nuestra Constitución y que encuentra su fundamento último en la dignidad de la persona. Así, cuando el artículo 1° de la Constitución establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo del estado", está reconociendo una igualdad esencial de todas las personas, por lo que exige que tanto la sociedad como el Estado deban tener como principal objetivo la vigencia de la dignidad humana (fundamento 3° de la sentencia del Exp. N° 01604-2009-PA/TC)⁴

V. Modificaciones normativas propuestas respecto a los excombatientes a fin de ser calificables como Defensores de la Patria

En el **artículo 2° de la proposición de ley presentada**, se propone modificar el artículo 10 de la Ley N°24053, donde en primer término se señala que los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995 calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que cuenten con parte de guerra, libreta de licenciamiento u otro medio probatorio y a los excombatientes de la lucha contra el terrorismo, que cuenten con parte de patrulla, reporte de patrulla libreta de licenciamiento, constancia del servicio militar en una unidad de operaciones en zona declarada de emergencia u otro medio probatorio.

³ JOSÉ JESÚS CHERO VÁSQUEZ.- *Derecho de igualdad de los licenciados de la promoción 93 del RCB-13 – Piura a ser reconocidos como combatientes*, p. 23.

⁴ Ver la Resolución del TC en <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01604-2009-AA.html> (consultado el 01 de agosto de 2022).



Asimismo, se adiciona un segundo párrafo en el que se señala que los beneficios otorgados en la presente ley a los Defensores de la Patria, comprende también a aquellos que se encontraron en el teatro de operaciones, aun cuando no combatieron, no resultaron heridos ni con ninguna discapacidad.

Esta redacción complementa la Ley N°26511 que alude estrictamente a los ex combatientes del alto del Cenepa de 1995.

La propuesta planteada, guarda concordancia con la modificatoria recientemente efectuada por el Poder Ejecutivo a través del Decreto Supremo N° 062-2022-PCM a los artículos 1 y 4 del Reglamento de la Ley N° 29031, en la que se considera para la calificación de Defensor de la Democracia a aquellos que participaron en operaciones de lucha contra el terrorismo que pusieron en riesgo su propia integridad física, aun cuando no resultaron heridos o discapacitados.

Por lo que teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 2 de la Constitución Política referido al principio de la igualdad ante la ley, es que es necesario también considerar este aspecto para los Defensores de la Patria, que al igual que los Defensores de la Democracia pusieron en riesgo su vida y que también tienen la calidad de ex combatientes.

En el **artículo 3 del proyecto de ley** se propone la modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31117, Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha Contrterrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio Día Central Conmemorativo; y la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, la misma que está referida a la Calificación de los beneficiarios de la presente ley.

La modificatoria propuesta precisa los documentos que el Consejo de la Condecoración evaluará para la calificación como Defensores de la Democracia a los excombatientes de la lucha contrterrorista, siendo estos el parte de patrulla, el reporte de patrulla libreta de licenciamiento, la constancia del servicio militar en una unidad de operaciones en zona declarada de emergencia u otro medio probatorio.

En lo que se refiere al **artículo 4 de la proposición de ley**, se plantea modificar el artículo 3 de la Ley 30874, Ley que establece un nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, con la finalidad de establecer un nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

El plazo de 5 años actualmente establecido en la norma vence en el año 2023, pero considerando que gran parte de este plazo se ha perdido debido al COVID-



19, estimamos necesario que este plazo se amplíe a 2 años adicionales, para lo cual se propone que en lugar de 5 años sean 7 años.

Se establecen **tres Disposiciones Complementarias Finales**, a fin de corregir el abuso legal y reglamentario advertido en párrafos precedentes y permitir además el procedimiento administrativo para acceder a ser calificado como "Defensor de la Patria". En la **Primera** se considera imprescindible derogar el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 29562 dado que el mismo entroniza la discriminación entre los combatientes al disponer que para unos hay compensación y para los otros hay únicamente un reconocimiento al mérito, un diploma.

En la Segundo se dispone que los excombatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, a los que se les ha entregado los diplomas al honor y al mérito, las medallas y los Carnets de reconocimiento les sirva para que puedan continuar con el trámite y ser calificados finalmente como Defensores de la Patria, al no existir la limitación que el reglamento de la ley 26511 dispone y que la propia ley N°29562 enaltece.

Hasta el 06 de diciembre de 2018 se generó una primera lista que recibió el reconocimiento y los beneficios de ser calificados como Defensores de la Patria conforme a la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto para el año 2019. La **Tercera** Disposición propone que las listas que se generen posterior a la Ley 30879, tengan también los mismos beneficios que ésta, debido a que se trata de similar forma de ex combatientes, estando el presupuesto a cargo del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

VI. CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS

Ley 24053	Propuesta del PL
Artículo 10. Los beneficios de la presente ley, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acredite como defensores calificados. Igual derecho les asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que cuenten con parte de guerra y a los excombatientes de la lucha contra el terrorismo, que cuenten con parte de guerra formulado en su oportunidad y hayan calificado como Defensores de la Democracia mediante la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda.	Artículo 10. Los beneficios de la presente ley, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acredite como defensores calificados. Igual derecho les asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que cuenten con parte de guerra, libreta de licenciamiento u otro medio probatorio y a los excombatientes de la lucha contra el terrorismo, que cuenten con parte de patrulla, reporte de patrulla libreta de licenciamiento, constancia del servicio militar en una unidad de operaciones en zona declarada de emergencia u otro medio probatorio , y hayan calificado como Defensores de la Democracia mediante la Ley



MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

	29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda. Los beneficios otorgados en la presente ley a los Defensores de la Patria, comprende también a aquellos que se encontraron en el teatro de operaciones, aun cuando no combatieron, no resultaron heridos ni con ninguna discapacidad.
--	---

Ley N° 31177	Propuesta de PL
PRIMERA. Calificación de los beneficiarios de la presente ley Encargase al Consejo de la Condecoración, creado por el artículo 3 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración, la calificación como Defensores de la Democracia a los excombatientes de la lucha contraterroterrorista, que cuenten con parte de guerra formulado en su oportunidad, para ser beneficiarios de la presente ley.	PRIMERA. Calificación de los beneficiarios de la presente ley Encargase al Consejo de la Condecoración, creado por el artículo 3 de la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración, la calificación como Defensores de la Democracia a los excombatientes de la lucha contraterroterrorista, que cuenten con parte de patrulla, reporte de patrulla libreta de licenciamiento, constancia del servicio militar en una unidad de operaciones en zona declarada de emergencia u otro medio probatorio.

Ley N° 30874	Propuesta de PL
Artículo 3. Plazo para las actividades de otorgamiento de beneficios y reconocimientos Otorgase al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente norma, para continuar con la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos con el Ecuador y que se encuentran amparados en las leyes reguladas en el artículo 2 de la presente ley.	Artículo 3. Plazo para las actividades de otorgamiento de beneficios y reconocimientos Otorgase al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el plazo de siete años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente norma, para continuar con la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos con el Ecuador y que se encuentran amparados en las leyes reguladas en el artículo 2 de la presente ley.

Disposiciones Complementarias Finales
PRIMERA. Derogatoria segundo párrafo artículo 2 de la Ley 29562, Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995. Deróguese el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 29562, Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.
SEGUNDA. Continuación del trámite



Los excombatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, a los que se les ha entregado diplomas al honor y al mérito, medallas y los carnés de reconocimiento, podrán continuar el trámite para su reconocimiento como Defensores de la Patria.

TERCERA. Bonificaciones Excepcionales

Los Defensores de la Patria que hayan sido calificados como tales posterior al 06 de diciembre de 2018, sus bonificaciones excepcionales son atendidas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. De igual manera acceden a todos los demás beneficios que por ley les corresponde.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Se propone modificar el artículo 10 de la Ley N° 24053, *Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo*, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31177, «*Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las fuerzas armadas de la lucha contraterrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina "campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera nor oriente; y que declara el 31 de julio día central conmemorativo; y la Ley 29248, Ley del servicio militar*», donde se modifica el artículo 10 de la Ley 24053, «*Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo*», y el artículo 3 de la Ley 30874, «*Ley que establece un nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995*», modificaciones que no contravienen la Constitución política vigente ni el ordenamiento jurídico nacional.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa genera impacto presupuestal dado los diferentes beneficios a los que accederán los ex combatientes, como las atenciones de salud, nichos perpetuos en cementerios del país, entre otros beneficios y que incidirían en los ex combatientes de 1978, 1981, 1995.

Estimamos, como también se ha hecho en el Proyecto 704-2021-CR, que el costo presupuestal debe hacerse sobre la base de 9000 miembros unos 4000 combatientes y 5000 movilizados. Dicho costo presupuestal como se ha hecho en otras oportunidades con quienes fueron calificados como Defensores de la Patria, se hará asumirá por el presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, conforme también se ha expuesto en la parte normativa del presente proyecto de ley.

Cabe indicar que existen importantes montos presupuestales del MINDEF que no llegan a ser ejecutados y son devueltos al tesoro público.



MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2016		
PIM	DEVENGADO	MONTO NO EJECUTADO
9,009,435,584	8,238,696,718	770,738,866

2017		
PIM	DEVENGADO	MONTO NO EJECUTADO
8,682,868,889	8,273,100,737	74,048,131,848

2018		
PIM	DEVENGADO	MONTO NO EJECUTADO
8,498,254,914	8,091,284,385	406,970,529

2019		
PIM	DEVENGADO	MONTO NO EJECUTADO
9,314,777,638	8,871,866,199	442,911,439

2020		
PIM	DEVENGADO	MONTO NO EJECUTADO
9,468,667,201	9,063,774,972	404,892,229

2021		
PIM	DEVENGADO	MONTO NO EJECUTADO
9,305,713,225	8,951,033,471	354,679,754

Estos montos pueden cubrir los montos que significaran los egresos presupuestales planteados sin irrogar gastos adicionales.

Los beneficios son significativos para los excombatientes y futuros combatientes peruanos.

Respecto a los excombatientes se les dejará de discriminar y recibirán un mismo tratamiento legal, tal y como ha sucedido en la República de Argentina donde se corrigió este hecho, para sus excombatientes, conforme se ha expuesto en la exposición de motivos. Esta normativa los compensará, de alguna manera, y que no sientan que han sido utilizados por el Estado peruano o que son carne de cañón. No podemos exponer a las futuras generaciones a que consideren que el Estado los utilice y los deseché como una pieza intercambiable, que sepan que son parte importante de un ejército en defensa de nuestra patria y que no serán olvidados.



MARÍA CORDERO JON TAY
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Respecto a los futuros combatientes peruanos se les alcanzará con esta nueva ley una lectura de respeto por su labor y que el mismo será reconocido con posterioridad más allá que entreguen la vida o sean lesionados o no entren en batalla dado que el peligro potencial de que eso les afecte y les cambie la vida está presente ya que están incursos en el teatro de operaciones donde todo puede pasar.

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de Estado: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación (11) y Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia (25).



firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2022 17:30:39-0500



firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2022 15:15:54-0500